

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en casa de la Viuda é hijos de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés, núm. 15 al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado á domicilio.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa de dicha Viuda é hijos, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIÉRCOLES 14 DE NOVIEMBRE DE 1855.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

NUMERO 949.

Por la Direccion general de contabilidad de Hacienda pública con fecha 30 de Octubre próximo pasado se me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 16 del corriente, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Presidente de la Junta de Clases pasivas lo que sigue:—Vista la ley de 9 de Julio último por la cual se prohíbe tanto en la Peninsula como en los dominios de Ultramar la simultaneidad de dos ó mas destinos, sueldos, comisiones y cualquiera otros emolumentos, sean cuales fueren en todas las dependencias del Estado, y que se paguen con fondos generales, provinciales ó municipales:—Vistas las diferentes consultas elevadas por esa Junta, el Ministerio de Estado, la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública y varios Gobernadores de provincias, y las esposiciones de algunos empleados relativas á la inteligencia que á dicha ley debiera darse en determinados casos que no se creian comprendidos en la misma:—Considerando, que atendido el espíritu de la citada Ley, el objeto con que ha sido publicada y los abusos que ha tratado de corregir es evidente que no afecta de ninguna

manera á derechos legitimamente adquiridos si no á concesiones hechas por pura gracia:—Considerando que conforme á este principio no puede reputarse como incompatible el haber que perciben las viudas ó los huérfanos por razon de Montepío que les pertenece por derecho propio por ser el interés del capital impuesto en aquel por sus causantes con el que ademas perciben las mismas viudas ó huérfanos, y se les haya concedido por leyes especiales, ó por el Gobierno en cumplimiento de lo dispuesto en estas como premio de servicios extraordinarios: Considerando que por el mismo principio no existe incompatibilidad entre el haber que se haya señalado por sus años de servicio á los Militares retirados y el que pueda disfrutar por el premio de constancia ó por haber obtenido alguna cruz pensionada por los reglamentos Militares; ni tampoco entre el sueldo que perciba en situacion activa un empleado, y la pension que en remuneracion de grandes servicios hechos al Estado, se le hayan concedido por una ley especial, como se ha verificado con los generales Lopez Baños, O'Daly y otros:—Considerando que asimismo no hay incompatibilidad respecto de los haberes que perciben los empleados cesantes á quienes se les ha nombrado para una comision ó cargo temporal, siempre que dichos haberes no escedan de los que disfrutaron en situacion activa, porque el sueldo de pasivo le perciben por derecho propio y la diferencia hasta el que se les haya señalado por el servicio temporal que prestan, en remuneracion de este mismo que no podria exigirseles por solo el haber de la situacion pasiva:—Considerando, que si estas comisiones temporales se confirieran á personas extrañas á la Administracion, ó que no disfrutaran ningun haber de cesantia sufría el Tesoro un daño positivo igual al importe de los haberes pasivos que gozan los que actualmente las desempeñan:—Con-

siderando finalmente que tampoco hay incompatibilidad entre el sueldo que percibe un empleado y el premio que las leyes de Presupuestos o los reglamentos é instrucciones expedidas para su ejecucion conceden á los mismos, como sucede entre otros á los oficiales Habilitados de los Gobiernos civiles por la espendicion de los documentos de vigilancia pública en indemnizacion del quebranto de moneda, ni debe existir respecto del sueldo de los Jueces de primera instancia de las capitales de provincia, y la asignacion que ademas perciben por conocer de los negocios y causas de Hacienda, puesto que dicha asignacion se ha comprendido en la ley vigente de Presupuestos, no como un sueldo distinto sino como aumento de aquel, en razon del mayor servicio que prestan: la Reina (q D. g.) de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido resolver que interin las Córtes interpretan de la manera que estimen mas acertada la ley de 9 de Julio último, se declare la compatibilidad de haberes: =1.º Con respecto á las viudas, huérfanos y militares retirados, cuando ademas de la pension de Montepio, ó de retiro, disfruten otra concedida por ley especial ó por disposicion del Gobierno autorizado por aquella. =2.º Entre el sueldo del empleado octivo y la pension que en remuneracion de servicios hechos al Estado se le haya concedido por las Córtes ó por el Gobierno legalmente facultado. =3.º En cuanto á los Empleados cesantes á quienes se haya señalado sueldo por el desempeño de un cargo ó comision temporal cuando en el propio sueldo vaya embebido el haber pasivo y no esceda del que disfrutó en su última situacion activa =Y 4.º Entre el sueldo de un empleado activo y el premio que á algunos de ellos conceden las leyes de presupuestos ó los reglamentos é instrucciones publicadas para su ejecucion. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. =De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. E. para iguales fines. =

La traslada á V. S. la propia Direccion general para su cumplimiento y por solucion á las dudas que puedan haber ocurrido á las oficinas de esa provincia en los casos á que dicha Real orden se refiere.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos correspondientes. Zamora 13 de Noviembre de 1855. =Nicolás Calvo de Guayti, =

Núm. 950.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Los Sres. Presidente y Vocales de la Exma. Diputacion provincial, en union con el Sr. Comisario de guerra de esta plaza y Ministro de Hacienda Militar de su provincia.

Certifican; Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido los viveres en las siete cabezas de partido durante el mes de Octubre próximo pasado, único tipo regulador

en que es posible establecer el precio á que han de valorarse los suministros que hayan hecho en el indicado mes los pueblos de la provincia á los cuerpos del Ejército y Guardia Civil, con arreglo á la Real orden de 22 de Marzo de 1850 resulta ser por término medio el de veinte y seis maravedis la libra y media de pan, veinte y ocho rs. treinta y un maravedis la fanega de cebada, un real nueve maravedis la arroba de paja y un real diez maravedis la arroba de yerba, todo en peso y medida de Castilla Y á los efectos prevenidos en la citada Real orden expedimos el presente testimonio en Zamora á 13 de Noviembre de 1855. =El presidente Nicolás Calvo de Guayti. =El Comisario de Guerra Mariano del Alcázar. =P. A. D. S. E. Hermenegildo Estevez =

Núm. 951.

Los Sres. Presidente y Vocales de la Exma. Diputacion provincial en union con el Sr. Comisario de guerra de esta plaza y Ministro de Hacienda militar de esta provincia.

Certifican; que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido los articulos alumbrado y combustible en las siete cabezas de partido durante el mes de Octubre próximo pasado, único tipo regulador en que es posible establecer el precio á que han de valorarse los suministros que hayan hecho en el indicado mes los pueblos de la provincia á los cuerpos del Ejército y Guardia civil con arreglo á la Real orden de 22 de Marzo de 1850, resulta ser por termino medio el de dos reales once maravedis la libra de aceite, treinta y un mrs. la arroba de leña y dos reales diez y seis mrs. la arroba de carbon, todo en peso y medida de Castilla. Y á los efectos prevenidos en la citada Real orden expedimos el presente testimonio en Zamora á 13 de Noviembre de 1855. =El Presidente Nicolás Calvo de Guayti. =El Comisario de Guerra Mariano del Alcázar. =P. A. D. S. E. Hermenegildo Estevez Srío. =

Núm. 952.

Junta provincial de Beneficencia de Zamora.

Esta Junta en sesion celebrada el dia 29 de Octubre último ha acordado sacar á pública subasta la compra de cuatrocientas varas de paño de primera, llamado catorceno, ó de otra clase siendo bueno, para construir vestidos á los niños espósitos de la casa hospicio de esta ciudad, cuyo remate tendrá lugar por pliegos cerrados el dia 3 de Diciembre próximo entre doce y una de su mañana en el Salon donde dicha Junta celebra sus sesiones con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la misma, advirtiéndose que no se admitirá postura que esceda de veinte reales por cada una de dichas varas de paño.

Lo que se anuncia al público para que los que quieran interesarse en dicho servicio dirijan sus proposiciones por el correo francas de porte ó las depositen en la portería de dicho Establecimiento.

Zamora 8 de Noviembre de 1855.—El Presidente, Nicolás Calvo de Guayti.—P. A. D. L. J., Manuel Garcia Benitez, Secretario.

Pliego de condiciones que se cita.

1.º El contratista se obligará á entregar las cuatrocientas varas de paño en la Administracion de dicho Establecimiento antes del dia quince de dicho Diciembre.

2.º El paño ha de ser de primera del llamado catorceno, ó de otra clase siendo bueno, pero con la marca de seis cuartas por lo menos.

3.º Serán reconocidas las piezas de paño por los maestros de fábrica y sastrería y no se admitirá la que no fuese de paso ó no tuviere la marca igual en toda la pieza.

4.º No se admitirá postura que esceda de veinte reales por cada vara de paño de fábrica.

5.º El pago del importe del paño se ejecutará por el Administrador del Establecimiento luego de haber se hecho la entrega.

6.º El contratista presentará en el acto del remate una persona abonada que garantice la su-
basta.

7.º En el caso que dos ó mas proposiciones sean iguales se suspenderá la adjudicacion, pero en el mismo acto se abrirá nueva licitacion entre los autores del empate.

8.º Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se dirigirán á la Secretaria de la Junta provincial de Beneficencia ó se depositarán en la portería de la casa hospicio de esta ciudad.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. de N. vecino de. . . propone suministrar á la casa hospicio de Zamora para el dia quince de Diciembre próximo cuatrocientas varas de paño catorceno (ó de la clase que sea) á precio de. . . por cada una de dichas varas obligándose á presentar persona abonada que garantice la contrata.

Núm 953.

Junta provincial de Beneficencia de Zamora.

Esta Junta en sesion celebrada el dia 29 de Octubre último ha acordado sacar á pública subasta la compra de dos mil setecientas cincuenta varas de lienzo lagarejo para las camisas que se han de construir á los niños espósitos de la casa hospicio de esta ciudad, cuyo remate ha de verificarse por pliegos cerrados, el dia 3 de Diciembre próximo, entre once y doce de su mañana en el Salon donde dicha Junta celebra sus sesiones, con arreglo á la muestra y pliego de condiciones que estarán

de manifiesto en la Secretaria de la misma, advirtiéndose que no se admitirá postura que esceda de dos reales y medio por cada una de dichas varas de lienzo.

Lo que se anuncia al público para que los que quieran interesarse en dicho servicio, dirijan sus proposiciones por el correo, francas de porte, ó las depositen en la portería de dicho Establecimiento.

Zamora 8 de Noviembre de 1855.—El Presidente, Nicolás Calvo de Guayti.—P. A. D. L. J., Manuel Garcia Benitez, Secretario.

Pliego de condiciones que se cita.

1. El contratista se obligará á entregar de su cuenta las dos mil setecientas cincuenta varas de lienzo lagarejo en la Administracion del Establecimiento antes del dia 15 de Diciembre próximo.

2.º El lienzo ha de ser de la misma clase é igual en todo a la muestra que estará de manifiesto.

3.º Serán reconocidas las piezas de lienzo por el Maestro de fábrica y no se admitirá la que no sea de igual clase.

4.º No se admitirá postura que esceda de dos reales y medio por cada vara de fábrica.

5.º El pago se ejecutará entregadas que sean las dos mil setecientas cincuenta varas de lienzo.

6.º El contratista presentará en el acto del remate una persona abonada que garantice la su-
basta.

7.º En el caso que dos ó mas proposiciones sean iguales se suspenderá la adjudicacion, pero en el mismo acto se abrirá nueva licitacion entre los autores del empate.

8.º Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se dirigirán á la Secretaria de la Junta provincial de Beneficencia ó se depositarán en la portería de la casa hospicio de esta ciudad.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. de N. vecino de. . . propone suministrar á la casa hospicio de Zamora para el dia 15 de Diciembre próximo dos mil setecientas cincuenta varas de lienzo lagarejo á precio de. . . por cada una de dichas varas, obligándose á presentar persona abonada que garantice la contrata.

Núm. 954.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LUGO.

A las 12 de la mañana del dia 2 de Diciembre próximo tendrá lugar en esta Diputacion provincial y en los Ayuntamientos de Mondoñedo y Monforte la licitacion y remate en pública subasta del servicio de bagajes para el año próximo de 1856. Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos. Lugo

4º. de Noviembre de 1855. — Antonio Cuervo. —
Narciso Cancio, Srio.

Previsiones para el remate.

1.ª La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados.

Para presentarse licitador se requiere acreditar previamente haber depositado en la Tesoreria de Hacienda pública como dependencia de la caja central de depósitos del Banco Español de S. Fernando y en Monforte y Mondoñedo en la depositaria del Ayuntamiento respectivo 3.500 rs. en metálico.

2.ª Concluido el acto se volverán estos depósitos á los intesados reteniéndose tan solo el de aquel á cuyo favor haya quedado el remate.

3.ª Las proposiciones girarán bajo el tipo en que fué rematado el año anterior.

4.ª El remate no tendrá efecto hasta que recaiga en él la aprobacion superior, sin embargo de la obligacion en que está el rematante de cumplir este servicio desde el 1.º de Enero próximo, en cuyo caso cobrará á prorata si no mereciese la indicada aprobacion.

5.ª A los 10 dias de comunicar al contratista la aprobacion, deberá este presentar la copia de escritura de fianza en fincas por valor de la mitad del remate, ó si le prefiriese, en metálico. En ambos casos se le devolverá el depósito hecho para autorizarle como licitador.

6.ª El pago por trimestres vencidos se hará en la depositaria de la Diputacion provincial.

7.ª Serán de cuenta del contratista los gastos del remate, otorgamiento de la escritura y copia de la misma.

8.ª Se dará principio haciendo lectura del anuncio y condiciones que rigen en la subasta. Seguidamente se presentarán las certificaciones que dan derecho á licitar y durante la primera media hora podrán hacerse todas las observaciones que se crean convenientes; pasado dicho tiempo se procederá á la apertura de los pliegos y á la adjudicacion del remate.

9.ª y última. Todas las proposiciones que no se hallen enteramente conformes á lo prevenido en el modelo adjunto, serán desechadas.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha... de 1855, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta para el servicio de bagajes en el año de 1856, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata con entera sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aqui la proposicion.)

(Fecha y firma del proponente)

Núm 955.

Compañia del Canal de Castilla = Direccion Local.

Terminadas las obras de reparacion del ramal

del Norte, cuyos trabajos se habian prolongado por algunos dias, segun se notició al público en 18 de Octubre próximo pasado, se ha dispuesto echar las aguas a dicho ramal; en cuya virtud para el 9 del actual queda habilitada la navegacion en toda la linea del mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Valadolid 5 de Noviembre de 1855. — P. A. D. S. D. L., Antonio Rodriguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SOCIEDAD DE LAS FRAGUAS DE VULCANO.

En la Fábrica de hierros dulces sita en término de Villastor, junto á la Barea de S. Pedro de la Nave, en esta provincia de Zamora, se compran todos los carbones que se lleven en pequeñas y grandes partidas al precio de 2 rs. cada faega, siendo carbon grueso de buena calidad y de recibo, pues no se admitirá el que contenga cisco, tierra ó piedra,

Se recomienda y se ruega á los Sres. Curas párrocos y á los Sres. individuos de los Ayuntamientos de los pueblos en donde se fabrican toda clase de carbones, que pongan en conocimiento, tanto de las familias desgraciadas y menesterosas, como de las laboriosas de sus distritos, este medio que se les proporciona de ganar lo necesario para adquirir pan y otros alimentos con que poder atender á la subsistencia de sus familias en el próximo invierno; y se les ruega tambien á dichos Sres. en obsequio á la humanidad y á la moralidad pública, que procuren escitar y animar á las personas apocadas desidiosas é indolentes, para que se dediquen al trabajo y á elaborar el mencionado artículo de carbones á fin de evitarles la gran miseria y otras consecuencias á que se ven reducidas por falta de medios de subsistencia. — El Presidente de la Sociedad, Marcelo de Soria y Alberásturi.

No habiendo tenido efecto el remate anunciado en el Boletín oficial núm. 134 del Miercoles 7 del actual relativo á la corta que se ha de hacer para carbones en la Dehesa de Valverde sita en término de esta Ciudad, y en las de Valdegarcia y cuarto del Conde que radican en el de Arcillo, he acordado anunciarlo de nuevo señalando el dia 25 del actual para celebrar dicho remate. Zamora 11 de Noviembre de 1855. — Francisco Rodriguez de los Rios.

Las personas que quieran interesarse en el arriendo de las Aceñas de Carvellino, en el rio Tormes, que se efectuará del primero al quinto del próximo mes de Diciembre, podran dirigirse á D. Ramon Montero Calle de la Rua núm. 25 en Zamora.

IMPRESA DEL BOLETIN.